

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** febrero 14 de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo radicado 2023-00489-00 dentro del cual las partes reiteraron la solicitud de suspensión del proceso, de acuerdo al requerimiento que les fue realizado mediante auto de sustanciación No. 0133 del 7 de febrero del año corriente. Así mismo, se le informa que, revisados los títulos judiciales constituidos al interior del proceso, figura el Depósito no. 454130000037204 por el valor de \$463.315, el cual fue consignado el 31 de enero de 2024. Sírvase proveer.

  
**FABIÁN MAURICIO RÚBIO GUTIÉRREZ**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL**

La Dorada, Caldas, febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio: No. 0124  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: JOSÉ ISMAEL MURCIA ACERO  
Demandado: DIANA CLEMENCIA ZULUAGA RAMÍREZ  
Radicado: 2023 00489 00

#### **OBJETO DE LA DECISIÓN**

Procede el Despacho a resolver la solicitud incoada de manera mancomunada por las partes del presente proceso, a saber, el señor **JOSÉ ISMAEL MURCIA ACERO** en calidad de demandante y la señora **DIANA CLEMENCIA ZULUAGA RAMÍREZ** en su condición de ejecutada, mediante la cual deprecan se decrete la suspensión del proceso por el término de once (11) meses en razón a que constituyeron un acuerdo para el pago total de las obligaciones reclamadas, de conformidad al artículo 161 del Código General del Proceso. Así mismo, instaron fuera levantada la medida cautelar de embargo de una quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal vigente percibido por la parte pasiva en su condición de empleada de la Secretaría de Educación Departamental de Caldas; se autorice el cobro de los depósitos judiciales constituidos en el proceso, a favor de la demandada; y que, en caso del incumplimiento del acuerdo de pago, se proceda a decretar la notificación de la ejecutada por conducta concluyente.

Dispone el artículo 161 *ídem* que el juez a solicitud de parte formulada antes de la sentencia decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

“(…)

**2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido**

otra cosa. (...)".

De conformidad a lo acotado, y en razón a que aún no se ha dictado sentencia, se decretará la suspensión del proceso por común acuerdo de las partes, por advertirse que el pedimento se ajusta a lo mandado en la normativa de rigor, y dado que no se advierte alguna irregularidad que impida acceder a la misma. En ese orden se decretará la suspensión del proceso hasta el día 8 de enero de 2025. De otro lado, en aplicación del numeral 1 del artículo 597 de la Normativa Procesal Civil, se levantará la medida cautelar ya referenciada; y se autorizará el pago del Depósito Judicial no. 454130000037204 por el valor de \$463.315, el cual fue consignado el 31 de enero de 2024, en favor de la demandada, por cuanto así fue convenido.

En relación a la solicitud de notificación por conducta concluyente, se decidirá en el evento en que el proceso sea reanudado.

Por virtud de lo anterior, **el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada Caldas,**

#### **R E S U E L V E**

**PRIMERO: DECRETAR** la suspensión del presente proceso hasta el día 8 de enero de 2025.

**SEGUNDO: LEVANTAR** la medida cautelar de embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal vigente percibido por la señora **DIANA CLEMENCIA ZULUAGA RAMÍREZ** en su condición de empleada de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CALDAS**, por lo expuesto en consideración.

**TERCERO: ORDENAR** el pago del Depósito Judicial no. 454130000037204 por el valor de \$463.315, que fue consignado el 31 de enero de 2024 al interior del presente proceso, en favor de la señora **DIANA CLEMENCIA ZULUAGA RAMÍREZ.**

**NOTIFÍQUESE,**

JUZGADO QUINTO PROMISCUO  
MUNICIPAL DE LA DORADA,  
CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 020  
del 19 de febrero de 2024.

  
FABIÁN MAURICIO RUBIO GUTIÉRREZ  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Angela Maria Pinzon Medina**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 005 Promiscuo Municipal**  
**La Dorada - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be404332e8eacf6253bb145ce8088c163ed285f645db6708f48f7eb6652c8ce7**

Documento generado en 16/02/2024 11:08:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**